

## INFORME “PLAN DE DIFUSIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, MEDIOS PUBLICITARIOS Y REDES SOCIALES DE LA CAMPAÑA “MASCARILLA 19” EN 2020 INSTITUTO CANARIO DE IGUALDAD

**Objeto: Plan de difusión en medios de la campaña de comunicación, medios publicitarios y redes sociales de la campaña Mascarilla-19, en 2020.**

El objeto del contrato es la realización de un plan de difusión en medios de comunicación, medios publicitarios y redes sociales de la campaña “MASCARILLA 19” en 2020, con el fin de informar y sensibilizar a la población canaria en general y a las mujeres víctimas de violencia de género de la existencia de un recurso de protección a éstas, según acuerdo con los colegios de farmacéuticos de las islas.

Se presentan cuatro empresas licitadoras, a saber, Arola A-1 Publicidad, BC Exclusivas de Publicidad, S.L., Oportunidades canarias, S.L. y Proximia Havas Group S.L. De las cuatro empresas, Arola A-1 presenta una comisión del 20% frente al resto que presentan una comisión de Agencia del 0,1% entendiéndose por parte de la Mesa de Contratación que puede tratarse de una comisión anormalmente baja, por lo que se requiere a las citadas empresas documentación que justifique el citado porcentaje de la comisión.

Tanto BC Publicidad como Oportunidades Canarias, S.L. indican que *“la comisión de Agencia real que se ganaría en el presente concurso tiene un beneficio que no supone un coste a la administración, por donde realmente se gana el beneficio en estos concursos son por los ingresos de agencia que provienen de otros conceptos indirectos (descuento que los medios dan a la agencia y rapeles que también son dados por los mismos)”*, y entienden que no se repercute al coste de la administración objeto del contrato.

Por su parte, Proximia Havas Group expone que ante *“nuestra presunta oferta anormalmente baja, nos solicitan que razonemos la comisión de agencia que proponemos del 0,1% sobre el importe neto de facturación del total del plan de medios sin IGIC. El mismo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en su cláusula 12, establece que la comisión mínima permitida es 0,1 % por lo que entendemos, y con el fin de beneficiar a esa Administración, que ese nivel de comisión es permitido”*.

Así mismo, se afirma que *“confirmamos que PROXIMIA puede llevar a cabo la ejecución de este contrato, cumpliendo con los costes ofertados en la oferta económica presentada a la citada licitación que en este documento ratificamos, invitando a esta Administración a establecer los mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado, con el objetivo de garantizar su correcta ejecución sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios contratados”* y concluyen que *“entendemos que, con estas alegaciones y la prueba documental unida al escrito, se*



*desvirtúa el hecho de que PROXIMIA pueda incurrir en baja temeraria u oferta anormalmente baja, dado que, como ha quedado acreditado, los costes labores y de producción son más bajos que las del resto de empresas licitadoras por las razones expuestas anteriormente”.*

Expuesto todo lo cual, y en virtud de las justificaciones presentadas por parte de las empresas licitadoras, si bien, Proximia presenta una justificación más documentada con respecto a las otras dos empresas, a esta técnico le resulta materialmente imposible comprobar si el porcentaje de la Comisión de Agencia que las tres empresas indican serán la que cobren realmente y solo me puedo basar en la documentación que las mismas presentan.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de octubre de 2020

Josefa Molina Rodríguez  
Periodista  
Gabinete de Comunicación  
Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud  
Gobierno de Canarias